

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1

DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JAULÍN (Zaragoza)"

Art. 82.3 Zona E 3, vegetación natural en planas y relieves abruptos.

Art. 82.4 Zona E.4, mosaico de suelo estepario y vales cultivados.

Situación:

TT. MM. JAULÍN (Zaragoza)

Promotor:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAULÍN

Arquitecto:

D. MARIANO ROMEO SUS

OCTUBRE 2021

Documentación que contiene la presente "MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JAULÍN (Zaragoza)"

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES	3
2.- MARCO LEGAL	4
3.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	7
4.- JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACION DE LA MODIFICACIÓN	8
5.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.....	8
6.- EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO.....	13
7.- CONCLUSIONES.....	15

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

PLANO ORDENACIÓN TERMINO_MUNICIPAL_JAULIN – PO-1.1. – Escala 1/15.000

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DE LAS ORDENANZAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JAULÍN (Zaragoza)

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Promotor.

Se redacta la presente Modificación nº 1 del PGOU de Jaulín por encargo del Ayuntamiento de Jaulín, con domicilio para notificaciones en la Plaza del Ayuntamiento nº 6 – Jaulín (Zaragoza).

1.2.- Autor de la Modificación nº 1

El autor de la presente Modificación Puntual es el arquitecto D. Mariano Romeo Sus, colegiado nº 2.804 en el COAA, delegación de Zaragoza, con despacho profesional en la Plaza Santiago Sas nº 2 de Zaragoza, que manifiesta no estar sujeto a ninguna incompatibilidad para la elaboración de esta Modificación.



DOÑA ADRIANA MARÍN MARTÍNEZ, ARQUITECTA, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGÓN, CON DEMARCACIÓN COLEGIAL EN ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que según consta en los archivos y registros de la Secretaría de este Colegio Profesional se desprende que el/la colegiado/a que figura a continuación se encuentra como colegiado/a en el COA de Aragón en situación de **EN EJERCICIO ALTA RESIDENTE** con los datos que se indican a continuación:

Nombre: MARIANO ROMEO SUS

NIF: 25157982F

Domicilio profesional: Sas, 2, 5º 8

ZARAGOZA

Número de colegiación: 002804

Fecha de colegiación: 9 de Septiembre de 1998

Fecha título de Arquitecto/a: 1 de Julio de 1998

SEGUNDO.- Que en su expediente no figura ningún antecedente de sanción con respecto al ejercicio de la Profesión.

Y para que conste a petición del/ de la interesado/a y tenga efectos dando proceda, expido el presente certificado con firma digital del servidor según colegial en Zaragoza a: 13 de Septiembre de 2021

Este certificado tiene validez limitada a tres meses desde su fecha de expedición.

Código de validación del documento a través de la web colegial
<https://coaa-e-gestion.es/validacion.aspx>

CRh4xyllz15461320219511355

NOTA: El presente certificado **NO EQUIVALE AL VISADO COLEGIAL NI SUSTITUYE** el control de la conexión e integridad total de trabajo alguno. En este sentido, se advierte de las **posibles responsabilidades por la inobservancia de lo dispuesto en el Real Decreto 1009/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio**. El Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón NO asume ni responde de los datos que hayan sido objeto en el trabajo al que acompaña el presente certificado.

2.- MARCO LEGAL

2.1.- El municipio de Jaulín cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 1 de Febrero de 2006 y publicado en el Boletín de la Provincia de Zaragoza el 23 de octubre de 2007.

2.2.- Los artículos 82.3 y 82.4 de las Ordenanzas del PGOU de Jaulín establecen las siguientes condiciones de uso, cuyo contenido literal es el siguiente:

82.3.- Zona E 3, vegetación natural en planas y relieves abruptos.

Definición: Grafados en el plano de clasificación, como su propia denominación, están constituidos por aquellas zonas en las que dominan las laderas de acusada pendiente y orografía más abrupta. Estas áreas son atravesadas por los barrancos y valles, y poseen escasa cobertura y cierta vocación pecuaria y forestal, así como planicies cultivadas en cotas altas.

- *Condiciones de uso:*

Usos dominantes:

—Protección y mejora del medio rural o natural.

—Usos científicos, docentes y culturales.

—Cultivos y explotaciones agrícolas

Usos compatibles:

—Aprovechamientos forestales cuando tengan por objetivo la mejora del medio natural.

—Explotaciones ganaderas

—Usos de ocio y recreo sin menoscabo de los valores del medio.

Usos incompatibles: Los restantes.

82.4. Zona E.4, mosaico de suelo estepario y vales cultivadas.

Definición: En esta zona con predominio de litologías sedimentarias recientes, y como consecuencia de sus mejores condiciones edáficas, hídricas y escasas pendientes, se constituyen las superficies que pueden considerarse entre las más idóneas del municipio para los usos agrícolas.

- *Condiciones de uso:*

Usos dominantes:

—Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.

—Protección y mejora del medio rural o natural.

—Usos científicos, docentes y culturales.

Usos compatibles:

—Explotaciones ganaderas en usos existentes.

—Aprovechamientos forestales en mejoras del medio natural.

—Vivienda asociada a un uso permitido excluyendo áreas determinadas por riesgo natural y valor ecológico.

Usos incompatibles: Los restantes."

2.3.- Al tratarse de la Modificación Aislada del PGOU de Jaulín, la documentación necesaria y el procedimiento de su tramitación quedan

determinados por lo indicado en los Artículos 57 y 85 del vigente Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón.

Artículo 57. Procedimiento.

1. La aprobación inicial de los planes parciales corresponde al Alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno. Una vez aprobados inicialmente, se someterán simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública, por el plazo mínimo de un mes. Concluido el periodo de información pública o, en su caso, el plazo de emisión de algún informe sin que se hubiese emitido, si fuere superior, el expediente se someterá a informe del órgano autonómico competente.

2. Cuando, de conformidad con la legislación en materia ambiental, sea preciso realizar evaluación ambiental estratégica del plan, con carácter previo a la aprobación inicial, el promotor presentará ante el órgano ambiental solicitud de inicio y documentación que, conforme al trámite ordinario o simplificado que proceda, se regule en la legislación ambiental.

3. Una vez concluido el trámite de participación pública con los informes sectoriales emitidos, se remitirá el expediente completo al Consejo Provincial de Urbanismo, que emitirá informe siendo vinculante en caso de ser desfavorable, salvo que se haya dictado la resolución de homologación regulada en el apartado siguiente. El plazo para emitir y comunicar al municipio el informe del órgano autonómico será de tres meses, transcurridos los cuales se entenderá emitido en sentido favorable. El informe se emitirá conforme a los mismos criterios que para la aprobación definitiva de planes generales establece el artículo 49.

4. Los municipios podrán solicitar al Gobierno de Aragón que la intervención autonómica en el planeamiento derivado tenga un carácter facultativo. Para ello:

a) Se deberá acreditar la existencia de medios técnicos municipales o comarcales adecuados para la supervisión del cumplimiento de la legalidad y la garantía de un adecuado desarrollo urbano derivada de la correcta planificación efectuada por el instrumento de planeamiento general.

b) El Gobierno de Aragón dictará resolución homologando dicha acreditación con vigencia para el desarrollo del plan general correspondiente y con el alcance que en la misma se establezca. Podrá ser revocada de oficio, con audiencia del Ayuntamiento afectado, como consecuencia del incumplimiento municipal de los condicionamientos establecidos en la letra a) de este apartado.

5. El Ayuntamiento Pleno, a la vista del resultado de las actuaciones obrantes en el expediente, podrá aprobar definitivamente el plan con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre las alegaciones y observaciones formuladas. Cuando el plan haya sido sometido a evaluación ambiental, el Ayuntamiento Pleno integrará en el mismo los aspectos ambientales al aprobarlo definitivamente conforme a lo establecido en legislación autonómica de evaluación ambiental.

6. La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva estará condicionada a la remisión, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el Boletín correspondiente, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

Artículo 85. Modificaciones aisladas.

1. Las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener los siguientes elementos:

a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

2. Las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones (salvo las de menor entidad a que se refiere el apartado siguiente) seguirán el procedimiento establecido en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con las siguientes particularidades:

a) En el caso de que la modificación afecte al suelo no urbanizable, o al suelo urbanizable no delimitado, podrán solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe previo para que éste se pronuncie, únicamente, sobre si, de la modificación que pretende promover en su planeamiento urbanístico, pueden derivarse o no afecciones significativas sobre el medio ambiente. La solicitud de informe deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa del objeto de la modificación planteada junto con un plano esquemático de la misma. En caso de que el citado informe determine que la modificación planteada no conlleva afecciones significativas sobre el medio ambiente, el Ayuntamiento continuará con la tramitación administrativa para la aprobación de la modificación del planeamiento, siendo innecesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la normativa ambiental.

b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la declaración ambiental estratégica en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses

...//...

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014 de prevención y Protección ambiental de Aragón, procede someter la presente modificación a una evaluación ambiental estratégica simplificada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85.2 y 57 la tramitación que debe observarse en el procedimiento de aprobación de la presente Modificación Aislada debe ser:

- Someter la modificación a evaluación ambiental estratégica simplificada por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).
- Aprobación inicial que corresponde al Alcalde dando cuenta al Ayuntamiento Pleno.
- Sometimiento a información pública, por un plazo mínimo de 1 mes.
- Remisión del expediente incluidas las alegaciones e informe y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas al Consejo Provincial de Urbanismo.

3.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El suelo no urbanizable o rústico está clasificado por el PGOU en:

- Suelo No Urbanizable Genérico, situado alrededor del núcleo de población y no incluido en el Suelo Urbano ni en el Suelo no Urbanizable Especial, se clasifica como suelo no urbanizable genérico en función de sus valores agrícolas y agropecuarios y de considerarlo como la reserva natural para el desarrollo urbano.
- Suelo No urbanizable Especial, donde se considera necesario preservar de la urbanización al concurrir en él algunas de las siguientes circunstancias:
 - Estar sometidos a algún régimen especial de protección por alguna figura de planeamiento jerárquicamente superior, por la legislación sectorial, o por estar sujetos a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
 - Poseer valores agrícolas, forestales, ganaderos u otros identificados y justificados en el Plan, que recomiendan su mantenimiento como tales.
 - Poseer valores paisajísticos, ambientales o culturales, riquezas naturales o arqueológicas.
 - Presentar graves y justificados riesgos para personas y bienes que desaconsejen asignarles un aprovechamiento urbanístico.

Se señalan en él cinco zonas diferentes de Suelo No Urbanizable Especial:

- E1.- Zona de especial protección para Aves.
- E2.- Puntos de Interés geológico.
- E3.- Vegetación natural en planas y relieves abruptos.
- E4.-Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas.
- E5.-protección de vales y barrancos.

La modificación de los Artículos 82.3 y 82.4, solo afectará a las Zonas E3 y E4 del SNUE del municipio de Jaulín. La redacción actual de los Artículos 82.3 y 82.4 permiten actualmente nuevas instalaciones ganaderas en la Zona E3- Vegetación natural en planas y relieves abruptos y la consolidación o ampliación de las explotaciones existentes en la Zona E4- Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas.

La presente modificación aislada del PGOU de Jaulín pretende cambiar el uso compatible de estas zonas para un desarrollo del SNUE coherente con sus características y que permita reducir las afecciones sobre el entorno, de modo que en los suelos naturales con mayor valor ambiental (E3) solo puedan consolidarse o modificarse las explotaciones existentes y, únicamente, en los terrenos situados dentro de la Zona E4 puedan construirse nuevas explotaciones.

4.- JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACION DE LA MODIFICACIÓN.

La Modificación tiene por objeto la introducción de pequeños matices o variaciones en algunos aspectos puntuales de la Normativa Urbanística local, derivados de un error de redacción.

La redacción actual del Artículo 82, permite actuaciones en una zona ambientalmente más sensible, con vegetación natural y mayor valor ambiental y en cambio restringe la instalación de nuevas explotaciones en terrenos agrícolas.

Es por ello, que se propone realizar una modificación derivada de un error de redacción, basada en un intercambio en referencia a los usos compatibles de las Zona E3 y E4, definiendo como uso compatible en Zona E3 a las explotaciones ganaderas en usos existentes, y en Zona E 4 permitiendo el desarrollo de nuevas explotaciones ganaderas y permitir el desarrollo del municipio reduciendo las afecciones sobre el entorno.

La modificación aislada del PGOU de Jaulín, únicamente contempla la modificación de los puntos 3 y 4 del Artículo 82 "Zonas de protección especial", intercambiando los usos permitidos actualmente entre el SNUE E3 y E4 respecto a las explotaciones ganaderas.

5.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

Los artículos que regulan cada una de las zonas del Suelo No Urbanizable Especial de las categorías E3 y E4 es la siguiente:

Art. 82.3 Zona E3. Vegetación natural en planas y relieves abruptos.

Definición:

Grafiados en el plano de clasificación, como su propia denominación, están constituidos por aquellas zonas en las que dominan las laderas de acusada pendiente y orografía más abrupta. Estas áreas son atravesadas por los barrancos y valles, y poseen escasa cobertura y cierta vocación pecuaria y forestal, así como planicies cultivadas en cotas altas.

Condiciones de uso:

Usos dominantes:

- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Usos científicos, docentes y culturales.
- Cultivos y explotaciones agrícolas

Art. 82.4 Zona E4. Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas.

Definición:

En esta zona con predominio de litologías sedimentarias recientes, y como consecuencia de sus mejores condiciones edáficas, hídricas y escasas pendientes, se constituyen las superficies que pueden considerarse entre las más idóneas del municipio para los usos agrícolas.

Condiciones de uso:

Usos dominantes:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Usos científicos, docentes y culturales.

Usos compatibles:

—Aprovechamientos forestales cuando tengan por objetivo la mejora del medio natural.

—Explotaciones ganaderas

—Usos de ocio y recreo sin menoscabo de los valores del medio.

Usos compatibles:

—Explotaciones ganaderas en usos existentes.

—Aprovechamientos forestales en mejoras del medio natural.

—Vivienda asociada a un uso permitido excluyendo áreas determinadas por riesgo natural y valor ecológico.

Usos incompatibles:

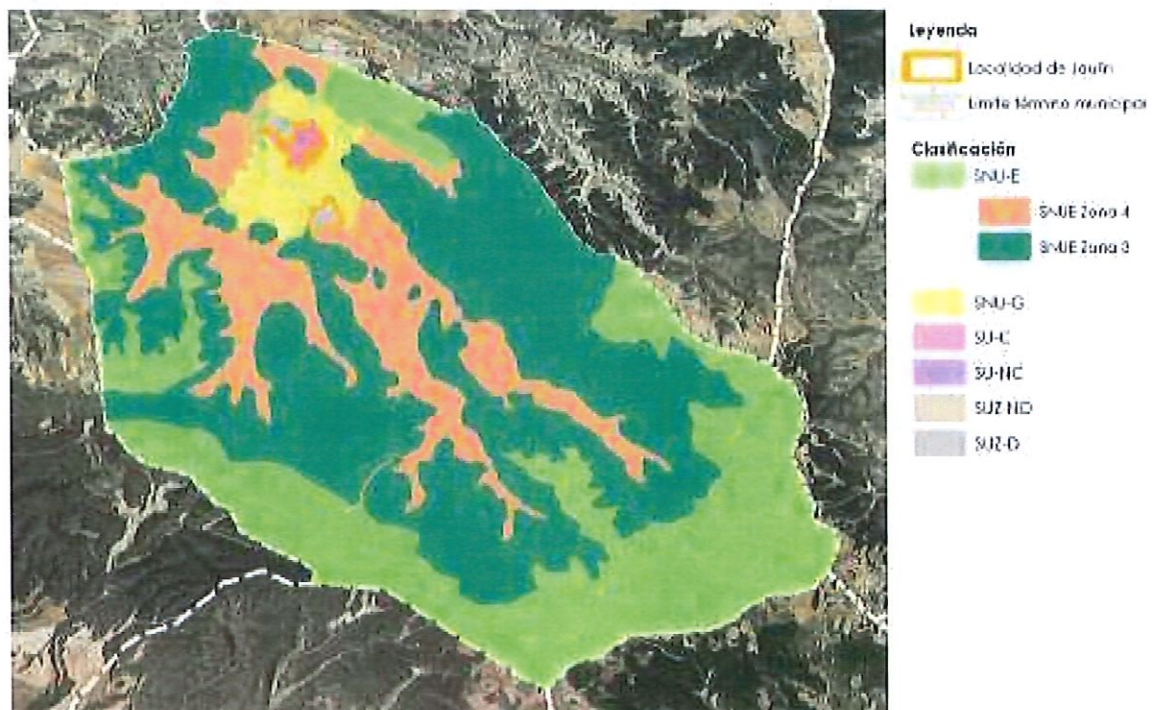
Los restantes

Usos incompatibles:

Los restantes

En la zona E3 Vegetación natural en planas y relieves abruptos, predominan las laderas con pendientes acusadas y con vegetación de arbustos y monte bajo que por lo general no ha sido alterada por las actividades agrícolas.

En la zona E4 Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas clasifica suelos con escasa pendiente y que han sido alterados para su cultivo o otras actividades.

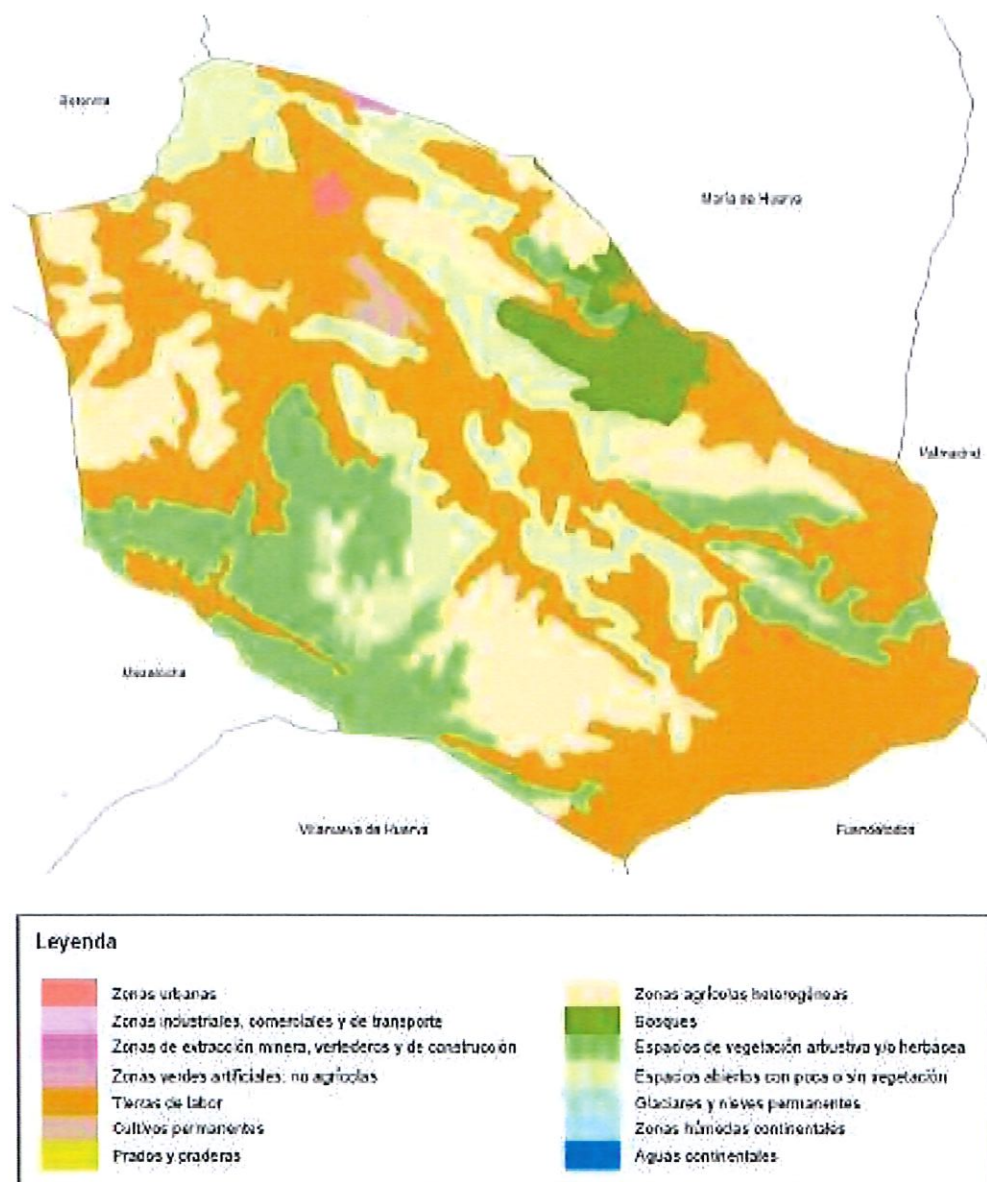


Clasificación del suelo. Fuente: elaboración propia a partir de datos del SUA

En base a estas dos definiciones, la implantación de explotaciones ganaderas se debería producir en las zonas E4, Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas al tener unas mejores condiciones para su implantación y situarse, por lo general, en terrenos que han sido cultivados.

Pero la normativa del PGOU, no permite en esta zona la construcción de nuevas explotaciones ganaderas, únicamente la consolidación o ampliación de las existentes, a diferencia de la zona E3, con un terreno sin alterar y donde predomina el monte bajo con grandes pendientes en sus laderas, se permite la implantación de nuevas explotaciones ganaderas.

La definición de los usos compatibles en las Zonas de protección especial, E3 y E4, establecida por el actual artículo 82 del PGOU de Jaúlín supone la generación de desajustes entre planeamiento general, la legislación vigente y el desarrollo económico y social del municipio.



Para que el desarrollo del Suelo No Urbanizable Especial fuera coherente con sus características y reducir las posibles afecciones al entorno debido a la actuación humana, la normativa de las zonas se debería modificar de la siguiente forma:

.- En la Zona E3 Vegetación natural en planas y relieves abruptos se debería únicamente permitir la consolidación o ampliación de las explotaciones existentes y

.-En la Zona E4 Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas debería permitir la instalación de explotaciones ganaderas de acuerdo con la normativa vigente.

Se propone la siguiente modificación en el texto de la normativa:

Art. 82.3 Zona E3. Vegetación natural en planas y relieves abruptos.

Definición:

Grafiados en el plano de clasificación, como su propia denominación, están constituidos por aquellas zonas en las que dominan las laderas de acusada pendiente y orografía más abrupta. Estas áreas son atravesadas por los barrancos y valles, y poseen escasa cobertura y cierta vocación pecuaria y forestal, así como planicies cultivadas en cotas altas.

Condiciones de uso:

Usos dominantes:

- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Usos científicos, docentes y culturales.
- Cultivos y explotaciones agrícolas

Usos compatibles:

- Aprovechamientos forestales cuando tengan por objetivo la mejora del medio natural.
- Explotaciones ganaderas en usos existentes.**
- Usos de ocio y recreo sin menoscabo de los valores del medio.

Usos incompatibles:

Los restantes

Art. 82.4 Zona E4. Mosaico de suelo estepario y vales cultivadas.

Definición:

En esta zona con predominio de litologías sedimentarias recientes, y como consecuencia de sus mejores condiciones edáficas, hídricas y escasas pendientes, se constituyen las superficies que pueden considerarse entre las más idóneas del municipio para los usos agrícolas.

Condiciones de uso:

Usos dominantes:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Usos científicos, docentes y culturales.

Usos compatibles:

—**Explotaciones ganaderas**

- Aprovechamientos forestales en mejoras del medio natural.
- Vivienda asociada a un uso permitido excluyendo áreas determinadas por riesgo natural y valor ecológico.

Usos incompatibles:

Los restantes

En los lugares de paisaje abierto, y en las inmediaciones de los caminos rurales principales del municipio, las construcciones se ubicarán de tal modo que no se limite el campo visual, ni se rompa o desfigure la armonía del paisaje y la perspectiva propia del mismo.

Los vallados de las fincas en suelo no urbanizable, se limitarán al máximo, para evitar los cierres de perspectivas, y se realizarán de acuerdo con el art. 92.- Condiciones de los cerramientos y vallados.

Las instalaciones que se puedan llevar a cabo en zonas de riesgo alto de incendios, se incorporarán las medidas y normas oportunas para cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las actuaciones que puedan derivarse del desarrollo de la modificación deberán valorar la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de priorizar la utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia, de minimización del sellado del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas de drenaje sostenible, y de la incorporación de infraestructuras verdes, etc.

Las actuaciones en suelo no urbanizable deberán contar con tramitación administrativa de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón y ser compatibles con las figuras de protección ambiental reconocidas en el territorio.

6.- EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO.

La modificación no supone un aumento de la superficie de ocupación ni un cambio en la calificación del suelo, tan sólo una modificación de un artículo de la ordenanza.

La modificación supone la introducción de un pequeño matiz en el planeamiento urbanístico, derivados de un error de redacción. Se pretende subsanar dicho error para que el desarrollo del Suelo No Urbanizable Especial sea coherente con sus características y reducir las posibles afecciones al entorno debido a la actuación humana, sin que ello suponga variación en el modelo estructural, territorial o de evolución urbana, ni tampoco modificación de la clasificación y calificación del suelo o de los modelos de gestión recogidos en el Plan General.

La propuesta de modificación contribuirá a mejorar aquellos aspectos de planificación urbana que resultan necesarios para la consecución de los objetivos del municipio. De acuerdo con la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para planes y programa tiene la consideración de las oportunas medidas correctoras que atenúen o eliminen el valor final de los impactos esperados con el objetivo de:

- Corregir efectos negativos
- Potenciar actuaciones positivas

No se considera, por tanto, que la modificación genera impactos ambientales que requieran valoración, ya que se considera que estos son compatibles con el entorno.

- Afección Paisaje.

La modificación propuesta reduce la afección al paisaje, al reducir las actuaciones en la Zona E3, donde el entorno ha sufrido una reducida alteración, manteniendo sus características originales, y permitiendo la instalación de explotaciones ganaderas en la zona E4 donde el suelo ha sido alterado para su cultivo.

- Afección sobre la vegetación y flora.

La instalación de nuevas explotaciones ganaderas en las zonas clasificadas como E4-Mosaico de Suelo Estepario y Vales Cultivadas reduce la afección sobre la flora y fauna, al actuarse sobre terrenos ya alterados y dedicados a usos agrícolas y se mantienen sin alterar o con una mínima afección los suelos clasificados como E3-Vegetación natural en planas y relieves abruptos, que se mantiene con sus características naturales.

- Afección Fauna.

El término de Jaulín está incluido en su totalidad dentro de la Red Natura 2000, afectándoles las siguientes figuras ambientales protegidas:

ZEPA-ES00000300 Río Huerva y Las Planas

LIC - ES2430091 Planas y estemas de la margen derecha del Ebro

La modificación propuesta reduce la afección a la fauna y especialmente al reducir las actuaciones en la Zona E3, donde el entorno apenas ha sufrido alteraciones manteniendo sus características originales favoreciendo el mantenimiento de la fauna existente.

Por el contrario en la zona E4 terrenos que ha sido alterados para su cultivo se permitirá la instalación de explotaciones ganaderas con las medidas correctoras necesarias.

- Afección Hidrología.

La modificación no supone una afección a la red hidrológica del municipio.

- Afección Suelos y aguas subterráneas.

La modificación no supone una afección a los suelos y a las aguas subterráneas del municipio, debiendo preservar y mantener la calidad del suelo.

- Afección Residuos.

La modificación no supone, por sí misma, un aumento en la generación de residuos. Las explotaciones ganaderas que pudieran instalarse en un futuro, deberán gestionar este aspecto ambiental de acuerdo a la normativa estatal y autonómica de residuos.

- Afección Ruidos y vibraciones.

La modificación no supone un aumento significativo de los ruidos y vibraciones

La modificación de los artículos 82.3 y 82.4 permite que los usos compatibles se correspondan con la actividad más apropiada para cada tipología de suelo, permitiendo la construcción de nuevas explotaciones ganaderas en terrenos que han sido alterados para su cultivo u otras actividades y restringiendo solo a explotaciones ya existentes la consolidación o ampliación de las mismas en terrenos naturales donde predomina monte bajo con grandes pendientes en sus laderas.

Los usos o actividades actuales y autorizables producirán impactos en la medida en que se apliquen o dejen de aplicarse las medidas preventivas, correctoras o compensatorias oportunas.

7.- CONCLUSIONES

La redacción actual del Artículo 82 no permite el desarrollo del Suelo No Urbanizable Especial de forma coherente y aumenta las posibilidades de afección al entorno natural debido la actuación humana, de tal modo que se pueden desarrollar actuaciones de mayor impacto en aquellas zonas con vegetación natural y mayor valor ambiental y, en cambio, restringe la instalación de nuevas explotaciones en terrenos agrícolas.

La definición de los usos compatibles en las Zonas de Protección Especial, E3 y E4, establecida por el actual artículo 82 del actual PGOU de Jaulín supone la limitación de usos ganaderos en el término municipal y la afección de suelos naturales con mayor valor ambiental.

La Modificación Aislada nº 1 se limita a modificar una ordenanza del PGOU, en lo que respecta a los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable Especial categorías E3 y E4 de Jaulín y pretende dar cabida a la construcción de nuevas instalaciones ganaderas en los terrenos agrícolas de los suelos agrícolas calificados en Zona E4, que contribuya al mejor desarrollo del municipio.

Por otro lado, se pretende reducir la afección sobre el entorno, de modo que solo puedan modificarse explotaciones en los suelos con vegetación natural y relieves abruptos calificados en Zona E3.

El objetivo de la presente modificación del PGOU de Jaulín es el de dar una respuesta adecuada y real a las necesidades actuales respecto del tipo de actuaciones permitidas con el fin de conseguir revitalizar la actividad económica del municipio y respetar al medio ambiente.

Esta modificación de uso de carácter local y de reducido ámbito territorial, vinculado a los usos actuales en suelo no urbanizable especial, está orientada a permitir nuevas instalaciones en la tipología de suelo más apropiada para su desarrollo y, por otro lado, restringir el uso de suelo de mayor valor ambiental a aquellas explotaciones ya existentes.

Es cuanto tengo el honor de informar, según mi leal saber y entender, salvo mejor criterio, en Jaulín, a 19 de Octubre de 2021

El Técnico

 Firmado digitalmente por
ROMEIO SUS
MARIANO -
25157982F
Fecha: 2021.10.19
13:17:43 +02'00'

Fdo.: Mariano Romeo Sus